

# Info ERTes por fuerza mayor motivados por la pandemia del COVID-19 en Andalucía

FECHA: 19.03.2020

NOTA: Esta información estará disponible en la [Web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo](#)



La grave situación global, que abarca diferentes países y con un relevante impacto en España, está obligando a muchas empresas a tener que implementar medidas urgentes para adecuar su producción y sus plantillas a esta situación excepcional con el objetivo de reducir el número de contagios provocados por el coronavirus.

Desde la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo somos conscientes de las repercusiones que la pandemia del Covid-19 está teniendo en el ámbito laboral. De esta manera, se han definido con urgencia nuevos procedimientos, más sencillos y flexibles, dirigidos a facilitar a aquellas empresas que lo necesiten la presentación de solicitudes de expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE) por fuerza mayor

que supongan la suspensión de las relaciones laborales o reducción de la jornada de los trabajadores.



## Nueva plataforma de tramitación simplificada

Se ha puesto en servicio una **nueva plataforma para la tramitación simplificada de solicitudes de ERTE por fuerza mayor que va a permitir agilizar la gestión de las solicitudes.**

**Esta plataforma permite dos tipos de solicitudes online:**

1. **Con certificado digital.** La solicitud, en este caso, queda cumplimentada y registrada.
2. **Sin certificado digital,** para aquellas personas físicas sin firma digital, que permite cumplimentar la solicitud, para que estos datos se envíen inmediatamente a la autoridad competente para iniciar la tramitación.

**A continuación puede consultar las instrucciones sobre cómo registrar los expedientes, qué datos son necesarios y qué documentación hay que aportar.**

¿En qué supuestos puede acogerse una empresa a un ERTE?

¿Qué administración tiene las competencias?

Cuestiones importantes a tener en cuenta por parte de las empresas en la solicitud de un ERTE

Fundamentación

Medidas a aplicar

Duración

¿Qué documentación deberá presentar las empresas para solicitar un ERTE?

Tramitación y resoluciones

¿Cómo presentar una solicitud de ERTE?

Normativa

Anexo: Actividades suspendidas o limitadas

## 👉 ¿En qué supuestos de fuerza mayor pueden acogerse las empresas a un ERTE?

Independientemente del número de trabajadores afectados, **podrán acogerse a un ERTE:**

1. **Empresas que se dedican a alguna de las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**
2. **Situaciones de fuerza mayor que resulten de la situación generada por el estado de alarma o por la crisis del COVID-19:** falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, o imposibilidad de continuidad como consecuencia de las restricciones de movilidad de las personas o de las mercancías, siempre que traigan su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19; contagio o confinamiento de la plantilla, debidamente acreditados por las Autoridades Sanitarias.

## 👉 ¿Qué administración tiene la competencia para tramitar este tipo de expedientes?

En el caso de que se trate de centros ubicados en una provincia de la Comunidad Autónoma, la competencia reside en las respectivas Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad; en el caso de que los centros de trabajo se encuentren en más de una provincia de Andalucía, la competente para resolver el expediente es la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

## 👉 Cuestiones importantes a tener en cuenta por parte de las empresas en la solicitud de un ERTE

### Fundamentación

Estas solicitudes, aparte de estar debidamente cumplimentadas en sus campos obligatorios, deberán explicar, además, la causa en la que se fundamenta el ERTE:

- En el caso de tratarse de una actividad de las relacionadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se incluirá en este apartado la actividad a la que se dedica la empresa coincidente con la que se prohíbe su continuidad. Debiendo acreditar la actividad de la empresa mediante documentación relativa a la inscripción en la seguridad social del código de cuenta de cotización en el que se encuentren de alta los trabajadores afectados en el que conste el CNAE. En el *anexo* se incluye referencia a las actividades contempladas en el Real Decreto 463/2020.
- En el resto de los supuestos, la empresa deberá informar suficientemente de las causas en las que se fundamenta la solicitud y la existencia de la fuerza mayor, debiendo aportar la documentación que se estime oportuna para acreditarla.

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

### **Medidas a aplicar**

Se reflejará si la empresa va a proceder a la suspensión de los contratos de los trabajadores o a la reducción de su jornada.

### **Duración**

En caso de que la Autoridad Laboral constatase la existencia de fuerza mayor la duración de la misma no podrá ser superior a la del estado de alarma.

### **¿Qué documentación deberá presentar las empresas para solicitar un ERTE?**

Se incluye en el formulario una relación de documentos para acompañar la solicitud, pudiendo no ser necesarios todos en función de la causa alegada o de las circunstancias de la empresa, sin perjuicio de los que además consideren oportunos los interesados para fundamentar su petición.

1. **Acreditación de la representación** (en caso de no firmar con el certificado digital de la empresa).



Empresas personas físicas que carezcan de certificado digital: en el caso de no contar con certificado digital, deberán aportar copia del DNI/NIE. Además, se incluirá la solicitud firmada y escaneada, autorizando a la Administración a fin de que puedan realizarse las comprobaciones pertinentes.

2. **Documento en el que se acredite la actividad de la empresa** (Inscripción en la Seguridad Social del CCC de los trabajadores afectados).
3. **Memoria o informe justificativo de la causa alegada** (solo si la actividad de la empresa no está incluida entre las suspendidas por el Real Decreto 463/2020).
4. **Copia de la comunicación a la representación de las personas trabajadoras.**
5. **Relación nominal de todos las personas trabajadoras afectadas desglosada por provincia y comunidad autónoma en la que figure:**
  - **Número del DNI/NIE del trabajador**
  - **Número de afiliación a la Seguridad Social del trabajador**
  - **Fecha de alta en la Seguridad Social**
6. **Acreditación de la Autoridad Sanitaria** (en el caso de aislamiento o contagio de la plantilla decretado por la Autoridad Sanitaria).

## **Tramitación y resoluciones**

Tras la admisión de la solicitud, la Autoridad Laboral podrá pedir informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que **se emitirá en el plazo de 5 días.**

La resolución de la Autoridad Laboral, que deberá emitirse en el plazo de 5 días, se limitará a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. **El silencio es positivo.**

## **¿Cómo presentar una solicitud de ERTE?**

Los interesados podrán presentar sus solicitudes a través de una plataforma telemática, con dos modalidades de presentación, dependiendo de si se dispone o no de certificado digital:

 **Trámites utilizando certificado digital**

 **Trámite sin certificado digital**

## **Normativa**

Es la prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con los artículos 47.3 y 51.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

## **Anexo: Actividades suspendidas o limitadas**

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### **Limitaciones**

#### **Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.**

1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.
2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Artículo 14. Medidas en materia de transportes.

2.a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %.

## **Suspensiones**

### **Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales**

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

### **Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 463/2020**

1. Museos
2. Archivos
3. Bibliotecas

4. Monumentos
5. Espectáculos públicos
6. Esparcimiento y diversión:
7. Café-espectáculo.
8. Circos.
9. Locales de exhibiciones.
10. Salas de fiestas.
11. Restaurante-espectáculo.
12. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
13. Culturales y artísticos: Auditorios, Cines, Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
14. Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos, Salas de conciertos, Salas de conferencias, Salas de exposiciones, Salas multiuso, Teatros.
15. Deportivos: Locales o recintos cerrados, Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilable, Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilable, Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables, Galerías de tiro, Pistas de tenis y asimilables, Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables, Piscinas, Locales de boxeo, lucha, judo y asimilable, Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables, Velódromos, Hipódromos, canódromos y asimilables, Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables, Polideportivos, Boleras y asimilables, Salones de billar y asimilables, Gimnasios, Pistas de atletismo, Estadios, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
16. Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres, Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables, Recorridos de motocross, trial y asimilables, Pruebas y exhibiciones náuticas, Pruebas y exhibiciones aeronáuticas, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
17. Actividades recreativas de baile: Discotecas y salas de baile, Salas de juventud.

18. Actividades recreativas Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
  19. Juegos y apuestas: Casinos, Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, Salones de juego, Salones recreativos, Rifas y tómbolas, Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego, Locales específicos de apuestas.
  20. Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables, Parques acuáticos, Casetas de feria, Casetas de feria, Casetas de feria, Parques zoológicos, Parques recreativos infantiles.
  21. Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
  22. De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo, Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
  23. De ocio y diversión: De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas, Cafeterías, bares, café-bares y asimilables, Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables, Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables, Bares-restaurante, Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, Salones de banquetes, Terrazas.
- 



**Junta de Andalucía**

Consejería de Empleo,  
Formación y Trabajo Autónomo